



No estamos
solas contra la
violencia

Conoce tu
Ley para
que te
proteja

Ahora es el
momento de
hacer valer
nuestros
derechos

Conociendo mis derechos

**Ley Integral para Garantizar
a las Mujeres una Vida
Libre de Violencia**

Contenido

Presentación	3
La violencia contra la mujer es...	4
• ¿Por qué nos preocupa?	4
Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia	5
• ¿Cuál es la importancia de la Ley Integral?	5
• ¿A quién protege la Ley?	5
• ¿Qué contempla la NUEVA LEY?	5
• Tipos de Violencia contra las Mujeres: ¿cómo reconocer?	7
• Nuevos delitos y sanciones	9
¿Qué hacer si soy víctima o testigo de actos de violencia?	
DENUNCIA	13
• ¿Quiénes pueden denunciar?	13
• ¿Dónde denunciar?	14
• ¿Qué derechos tengo al ser atendida?	15
• Si temes por tu vida o tu seguridad...	16
• ¿Qué pasa si vivo en el área rural?	17
Sobre la etapa de investigación de los casos de violencia	18
• Garantías de la ley a la víctima en esta etapa:	18
• Para investigar de manera más eficiente y adecuada los casos de violencia hacia las mujeres, la Ley establece:	19
Ahora los procedimientos deben ser más simples y ágiles	21
Desafíos para todos los niveles del Estado	2

Presentación

La violencia que a diario vivimos como mujeres y niñas no es una cuestión individual, es un problema estructural social, político, económico y de salud pública que afecta a las bolivianas de todas las edades, condiciones económicas y culturas, vulnera derechos, obstaculiza nuestra autonomía y la posibilidad de vivir bien.

Es expresión de una sociedad patriarcal y machista en la cual la violencia se ejerce para mantener el control de las mujeres, la desigualdad y la discriminación, a través del daño, el sufrimiento, el miedo y el castigo. Por eso es tan presente en nuestras vidas en diferentes espacios, desde la casa, las calles, las escuelas, el trabajo, los ámbitos de decisión, entre otros.

Es enseñada y aprendida como “natural”, muchas veces también las mujeres la vemos así, sin embargo, la violencia de género es una realidad injusta y construida, que se impone sobre nuestros cuerpos y se refuerza en medio del silencio, la impunidad y la tolerancia de la sociedad.

Como no es natural, podemos cambiarla. Para ello, es fundamental conocer nuestros derechos y hacerlos valer, desde la denuncia, la exigibilidad, la alianza y articulación entre mujeres.

Nuestra actual Constitución Política del Estado reconoce el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en la familia como en la sociedad.

La presente cartilla contiene información sobre la “Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia”, recientemente aprobada como instrumento de protección. La nueva ley establece medidas para nuestra atención y protección, así como las responsabilidades del Estado boliviano para prevenir y erradicar esta forma de violencia.

Esperamos que su difusión contribuya a que podamos exigir, promover y ejercer nuestros derechos, hacia la construcción de una realidad más justa donde nuestros cuerpos sean respetados y nuestras vidas más libres y seguras.

La violencia contra la mujer es...

“Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. (Convención de Belém do Pará, art. 1).

¿Por qué nos preocupa?

Los datos demuestran que es una grave realidad en el país, siendo crecientes los casos y denuncias.

- **7 de cada 10 mujeres** bolivianas han sufrido algún tipo de violencia.
- **De cada 10 personas** que acuden a los Servicios Legales Municipales (SLIM), **9 son mujeres y niñas** que sufrieron agresiones físicas, psicológicas, sexuales y económicas (INE, VIO – 2010).
- **12 denuncias de violencia sexual contra mujeres adultas y niñas** por día registradas en las capitales de 6 departamentos del país y El Alto (Observatorio de Género, Coordinadora de la Mujer, 2008).
- **Una mujer muere cada tres días** víctima de feminicidio en Bolivia (CIDEM, 2012).

Desde las cifras podemos ver que por el hecho de nacer mujeres estamos más vulnerables a ciertos tipos de violencia, que representan un riesgo a nuestra salud física, emocional y amenazan nuestras vidas.

Ya contamos con la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia.

Queda el desafío de conocerla, difundirla, exigir y vigilar su aplicación.

Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia

¿Cuál es la importancia de la Ley Integral?

Ahora las mujeres tenemos una ley específica que nos protege contra las diferentes formas de violencia que vivimos en los espacios público y privado, desde un enfoque integral con el fin de garantizar el ejercicio pleno de nuestros derechos para vivir bien¹.



¿A quién protege la Ley?

Protege a las mujeres y niñas antes, después y en el momento de encontrarse en situación de violencia; adicionalmente, protege a toda persona que por su situación de vulnerabilidad sufra cualquiera de las formas de violencia que esta Ley sanciona, independientemente de su género (Art. 5 pgf. IV).

¿Qué contempla la NUEVA LEY?

- Incluye diferentes tipos de **violencia de género como delitos penales**, con pena de reclusión a los culpables.
- Reconoce el **Femicidio como delito**.
- **Establece que** todo el proceso de prevención, atención, protección, persecución y sanción será llevado a cabo por personal capacitado especialmente en violencia, Género y Derechos de las Mujeres.

¹ La ley de protección anterior, *Ley 1674 contra la Violencia Intrafamiliar y Doméstica*, era insuficiente: abordaba sólo la violencia intrafamiliar y preveía sanciones de naturaleza administrativa o pecuniaria. Esta Ley deja de estar vigente con la aprobación de la Ley Integral.

¿Qué contempla la **NUEVA LEY**?

- Prevé mecanismos, medidas y **políticas integrales**, a ser implementadas en los diferentes niveles autonómicos, en diferentes ámbitos:
 1. *De prevención*, en los ámbitos educativo, de salud, laboral y de comunicación.
 2. *De atención, protección y reparación* a las víctimas – entre otras: creación de **casas de acogida** y refugio temporal en el área urbana y rural, casas comunitarias en el área rural; los **Servicios Integrados de Justicia Plurinacional** recibirán denuncias y brindarán orientación y patrocinio legal gratuito; se utilizarán nuevos mecanismos para evitar revictimización de las mujeres, el riesgo a sus vidas y de sus familiares, etc.
 3. *De persecución y sanción* a los agresores
- Garantiza la implementación de **Juzgados y Fiscalías Especializadas** en materia de violencia contra las Mujeres en el **ámbito penal**.
- Crea el **Sistema Integral** Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de La Violencia en razón de Género -SIPPASE
- Establece que los y las **jueces/zas de instrucción** en la materia deberán prestar **servicios de 24 horas** para adoptar las medidas de protección inmediata que sean necesarias.
- Establece que **ninguna institución receptora de denuncias podrá promover la conciliación** entre la mujer y su agresor.
- Establece la creación de **Dirección Forense Especializada** para la investigación penal de casos de violencia contra las mujeres
- Prevé creación de un **formulario único para la atención en salud** y denuncia que tendrá valor de prueba en el proceso judicial.
- **Inhabilita para ocupar** cualquier **cargo público** a quienes tengan antecedentes de violencia comprobados con sentencia.
- Los delitos de violencia contra las mujeres, niñas pasan ser **delitos de acción pública**: una vez informado sobre el caso (por la víctima u otra persona) el Estado tiene obligación de proceder con la investigación hasta el final, aunque la víctima no haya denunciado o retire la denuncia.

Tipos de Violencia contra las Mujeres: ¿cómo reconocer?

TIPOS DE VIOLENCIA RECONOCIDOS EN LA LEY	DESCRIPCIÓN
Violencia Física	<p>Es toda acción que cause lesiones y/o daño corporal, interno o externo, temporal o permanente.</p> <p>Ejs: Golpes, empujones, agresión con arma/cuchillo, quemaduras.</p>
Violencia Psicológica	<p>Acciones de desvalorización, intimidación, control del comportamiento y las decisiones. Afectan la autoestima y estabilidad emocional de las mujeres, puede generar depresión.</p> <p>Ejs: Insultos, amenazas, gritos, difamación, humillaciones, control del tiempo y de lo que hace las persona, de su ropa.</p>
Violencia Sexual	<p>Toda conducta que ponga en riesgo el derecho de las mujeres a ejercer su sexualidad de manera libre, segura y plena, con el respeto a sus decisiones.</p> <p>Ej: Toques no consentidos en partes íntimas, acoso, emplear fuerza física o amenaza para obtener actos sexuales, explotación sexual.</p>
Violencia Patrimonial y Económica	<p>Toda acción u omisión que al afectar los bienes de la mujer (propios o gananciales), ocasiona daño de su patrimonio o recursos; controla o limita sus ingresos económicos, o la priva de los medios indispensables para vivir.</p> <p>Ej: Impedir a la mujer trabajar, no permitir la libre decisión sobre el destino de sus ingresos, impedir la división equitativa de bienes en divorcio.</p>




2 El artículo 7 de la Ley describe todos los tipos, la cartilla contempla sólo algunos de ellos.

TIPOS DE VIOLENCIA RECONOCIDOS EN LA LEY	DESCRIPCIÓN
Violencia Femicida	Es la acción de extrema violencia que causa la muerte de la mujer por el hecho de serlo.
Violencia Contra los Derechos Reproductivos	Acción u omisión que limita el derecho de las mujeres a la información, atención y tratamiento durante el embarazo o pérdida, parto, puerperio, lactancia y a decidir libremente el número y espaciamiento de hijas/os que desea tener, a ejercer su maternidad segura y a elegir métodos anticonceptivos seguros. Ej: Esterilización forzada, negar posibilidad usar anticonceptivos para prevenir embarazo.
Violencia Contra la Dignidad, la Honra y el Nombre	Toda expresión verbal o escrita de ofensa, difamación, calumnia, que desacredita, descalifica, degrada o afecta el nombre, la dignidad, la honra y la reputación de la mujer.
Violencia en Servicios de Salud	Toda acción discriminadora, humillante y deshumanizada y que omite, niega o restringe el acceso a la atención eficaz e inmediata y a la información oportuna por parte del personal de salud; poniendo en riesgo la vida y la salud de las mujeres.
Violencia Laboral	Toda acción que se produce en ámbito de trabajo por cualquier persona que discrimina, humilla, amenaza o intimida a las mujeres; obstaculiza su acceso al empleo, permanencia o ascenso y vulnera sus derechos.
Violencia en el Sistema Educativo Plurinacional	Todo acto de agresión física, psicológica o sexual cometido contra las mujeres en el sistema educativo regular, alternativo, especial y superior.
Violencia en el Ejercicio Político y de Liderazgo de la Mujer	Ejercida en contra de las mujeres candidatas, electas, designadas , en ejercicio de la función político - pública, o de sus familias para acortar, impedir o restringir el ejercicio de su cargo o para inducirla/obligarla a tomar, en contra de su voluntad, una acción u omisión.
Violencia Institucional	Toda acción u omisión de servidoras/es públicos o de personal de instituciones privadas, que implique discriminación, trato humillante o deshumanizado que retarde, obstaculice, o niegue a las mujeres el acceso y atención al servicio requerido.

Nuevos delitos y sanciones

A partir de la promulgación de la Ley Integral nuevos tipos de violencia contra las niñas y mujeres pasan a ser considerados como delitos; sus autores pueden ser sancionados penalmente, por ejemplo con la privación de libertad.

Conociendo algunos de los **NUEVOS DELITOS** (art. 84)

NUEVOS DELITOS	SANCIÓN PREVISTA
<p>FEMINICIDIO</p> <p>Quien mate a una mujer, en cualquiera de las siguientes circunstancias:</p> <ol style="list-style-type: none">1. El autor sea o haya sido cónyuge, conviviente, pareja de la víctima o ligado a ésta por una análoga relación de afectividad o intimidad;2. Por haberse negado la víctima a establecer con el autor, una relación de pareja, afectividad o intimidad;3. Víctima en situación de embarazo;4. Víctima en situación de subordinación o dependencia respecto del autor, o tenga con éste relación de amistad, laboral o de compañerismo;5. Víctima en situación de vulnerabilidad;6. Cuando con anterioridad al hecho de la muerte, la mujer haya sido víctima de violencia física, psicológica, sexual o económica, cometida por el mismo agresor;7. Cuando el hecho haya sido precedido por delito contra la libertad individual o sexual;8. Cuando la muerte sea conexas al delito de trata o tráfico de personas;9. Cuando la muerte sea resultado de ritos, desafíos grupales o prácticas culturales.	<p>Cárcel de treinta años sin derecho a indulto</p> 

NUEVOS DELITOS	SANCIÓN PREVISTA
<p>VIOLENCIA FAMILIAR O DOMÉSTICA</p> <p>Quien agrede física, psicológica o sexualmente dentro estos casos:</p> <p>Siendo cónyuge, conviviente o mantenga/hubiera mantenido con la víctima una relación análoga de afectividad o intimidad. Haya tenido hijos/as con la víctima.</p> <p>Ascendientes o descendientes, hermanos/as, parientes consanguíneos o afines en línea directa y colateral hasta el cuarto grado.</p> <p>Persona que estuviere encargada del cuidado o guarda de la víctima</p>	<p>2 a 4 años en cárcel.</p>
<p>ESTERILIZACIÓN FORZADA</p> <p>Quien prive a otra de su función reproductiva de forma temporal o permanente (ej: ligadura de trompas) sin su consentimiento expreso, libre e informado.</p>	<p>5 a 12 años de cárcel.</p>
<p>ACTOS SEXUALES ABUSIVOS</p> <p>Quien durante la relación sexual consentida, obligue a su pareja o cónyuge a soportar actos de violencia física y humillación.</p>	<p>4 a 6 años de cárcel</p> <p><i>* Pena se agravará cuando se obligue a tener relaciones sexuales con terceras personas.</i></p>
<p>ACOSO SEXUAL</p> <p>Quien teniendo una posición jerárquica o poder hostigue, persiga, exija, amenace con producirle un daño o perjuicio, condicione la obtención de un beneficio u obligue a otra persona a mantener una relación o realizar actos de contenido sexual que de otra forma no serían consentidos, para su beneficio o de una tercera persona.</p>	<p>4 a 8 años de cárcel</p> <p><i>* La pena se agravará cuando delito sea cometido por servidor/a público.</i></p>

NUEVOS DELITOS	SANCIÓN PREVISTA
<p>VIOLENCIA ECONÓMICA</p> <p>Quien</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Limite o restrinja la libre disposición del ingreso económico de la mujer. b) Destruya u oculte documentos justificativos de dominio, identificación personal, títulos profesionales o bienes, objetos personales, instrumentos de trabajo de la mujer que le sean indispensables para ejecutar sus actividades habituales. c) Restrinja el cumplimiento de sus obligaciones económicas familiares d) Controle los ingresos o recursos monetarios que ingresan al hogar mediante violencia psicológica, sexual o física. e) Impida que la mujer realice una actividad laboral o productiva que le genere ingresos. 	<p>2 a 4 años de cárcel.</p>
<p>VIOLENCIA PATRIMONIAL</p> <p>Quien por cualquier medio impida, limite o prohíba el uso, disfrute, la administración, transformación, o la disposición de bien(es) propios de la mujer con quien mantenga una relación de matrimonio o unión libre</p>	<p>Multa de 100 hasta 365 días.</p>
<p>INCUMPLIMIENTO DE DEBERES DE PROTECCIÓN A MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA</p> <p>Servidor/a pública que propicie la impunidad u obstaculicen la investigación del delito.</p>	<p>Trabajos comunitarios de 90 a 120 días e inhabilitación de 1 a 4 años para ejercicio de función pública.</p>

La nueva Ley prevé sanciones alternativas además de las de Cárcel

En casos de delitos considerados menos graves (como es el caso de lesiones con impedimento menor a 15 días), la pena que se le imponga al agresor, podrá ser una sanción alternativa, como por ejemplo trabajos comunitarios, privación de libertad de fines de semana, multas entre otras. En estos casos, necesariamente **deberán ser acompañadas de una intensa rehabilitación al agresor y de medidas de seguridad para la mujer.** (Art. 31, Arts.76-82)

Modificaciones a delitos existentes (art. 83)

Aparte de incorporar nuevos delitos, la nueva ley amplió la definición de delitos que antes ya existían, en algunos casos también agravando las penas de los mismos. Abajo sintetizamos algunas de estas modificaciones:

- El tipo penal de **homicidio por emoción violenta no podrá ser aplicado** en casos de **feminicidio**.
- Se amplía la definición del delito **Substracción de menor o incapaz**, la sanción se agrava en el caso de que sea el padre o la madre que sustraía/retenga a los hijos/as en contra de su voluntad para obligar al otro cónyuge a hacer o no hacer algo, ejercer coacción.
- Cuando una persona cometa **suicidio como consecuencia de una situación de violencia**, el agresor será sancionado con privación de libertad de 10 años.
- Se sancionará penalmente a quien **empleando violencia de cualquier tipo** (física, psicológica o sexual) contra una mujer **ocasione que ella aborte**.
- Sobre actos de violencia que generen lesiones: se aumentó la pena en los delitos de Lesiones Gravísimas, ampliando su definición. Se pasa a considerar como lesiones graves y leves “el daño físico o psicológico” que deje en incapacidad de 15 hasta 90 días.
- **El delito de violación es más completo** y con pena agravada, independiente de la edad de la víctima, de que la mujer haya tenido hijos/as o que se dé dentro del matrimonio y abarca también la introducción de objetos, no sólo el miembro viril – por vía vaginal, anal u oral. La Ley considera también la violación de personas con enfermedades mentales o insuficiencia de la inteligencia, aunque no hubiera fuerza física o intimidación.
- El abuso deshonesto pasa a llamarse **abuso sexual** y se incrementó la pena a 6 a 10 años de cárcel y si la víctima es niña/o o adolescente la pena privativa de libertad será de 10 a 15 años.
- También pasa a ser sancionado el **rapto en todos los casos** – aunque la víctima luego contrajera matrimonio con su agresor.

¿Qué hacer si soy víctima o testigo de actos de violencia?

DENUNCIA

¿Quiénes pueden denunciar?

- La víctima y familiares
- Vecinos/as
- Profesores/as, Directores/as y personal de Unidades Educativas
- Médicos y personal de salud de cualquier Centro de Salud, Hospital, Clínica, Posta
- Autoridades Indígenas Originario Campesinas de las comunidades
- Cualquier persona que conozca del hecho.

Si puedo, debo llevar un documento que me identifique para hacer la denuncia, ya sea original o fotocopia como Cédula de Identidad (C.I) Registro Único Nacional (R.U.N), Libreta de Familia, etc.



¿Dónde denunciar?

Puedo ir directamente a

Policía o Fiscalía

Sobre la Policía es bueno saber que....

Desde ahora, como medida para mejorar la atención a las víctimas entra en funcionamiento la **Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia** (FELCV), que tiene entre sus responsabilidades:

- Recibir **denuncias verbales**
- Auxiliar de inmediato a la mujer y sus hijos/as en situación de violencia.
- Levantar actas del hecho de violencia.
- Brindar orientación sobre los recursos que la Ley les otorga.
- Reunir pruebas
- Decomisar armas
- Acompañar a las víctimas a servicios de salud y promover la atención inmediata de la mujer en situación de violencia.
- Comunicar al fiscal del hecho de violencia.
- Hacer seguimiento del caso por 72 horas.

Habrá una representación de la FELCV en todos los lugares donde haya presencia de la Policía Boliviana.

Son **responsabilidades de la Fiscalía** o Ministerio Público:

- Recibir **denuncias escritas**
- Adoptar medidas de protección a favor de la mujer y sus hijos/as
- Solicitar al juez/a la homologación de las medidas de protección asumidas.
- Dirigir la investigación
- Pedir pruebas médicas, reconstrucciones y peritajes sólo cuando sean solamente **INDISPENSABLES**
- Requerir apoyo legal gratuito para mujeres de escasos recursos
- Requerir la intervención de traductores o intérpretes, evitará careos y revictimización.

También puedo acudir a cualquiera de las siguientes instituciones para atención (art. 48 a 52):

Servicios legales Integrales (SLIMs)

Recibe denuncias, brinda apoyo legal, psicológico y social a mujeres en situación de violencia.

Servicio Plurinacional de Defensa a las Víctimas (SEPDAVI)

Brinda apoyo legal y psicológico gratuito a mujeres en situación de violencia.

Servicios Integrados de Justicia Plurinacional (SIJPLUS)

Reciben denuncias, brindan orientación y apoyo legal gratuito.

Autoridades Indígena Originario Campesinas,

Reciben denuncias verbales y escritas, deberán aplicar medidas de protección y en caso de tratarse de delitos que comprometan la vida o la libertad sexual de las mujeres derivaran a la justicia ordinaria.

Defensorías de la Niñez y Adolescencia (DNA) cuando las víctimas sean de 0 a 18 años

Reciben denuncias, brindan apoyo legal, psicológico y social a niños/as y adolescentes.

Todas estas instancias tienen obligación de brindarme atención integral y gratuita, orientación, información, acompañamiento y darme (o derivarme para) apoyo legal y psicológico, con el respaldo de abogados/as, psicólogos/as y trabajadores sociales **desde la denuncia hasta la conclusión de mi caso.**

¿Qué derechos tengo al ser atendida?

- En cualquiera de los lugares donde acuda a denunciar, tengo el derecho a ser atendida de forma **gratuita, con respeto y dignidad.**
- En caso de ser necesario podré contar con un/a **traductor/a** o intérprete.
- Todos los **centros de salud tienen la obligación de atender** a las mujeres en situación de violencia.

¿Qué derechos tengo al ser atendida?

- Cualquier profesional de la Salud que preste servicios en Hospitales, Clínicas, Postas podrá extender el **Certificado Médico** respecto a las lesiones o impactos físicos/psicológicos de la violencia.
- Los **seguros médicos** prestarán atención médica y psicológica a las mujeres en situación de violencia.
- **No se promoverá una conciliación** con el agresor si la vida o libertad sexual están en peligro.
- Contar con **información oportuna** sobre todo el proceso.
- Evitar contacto con el agresor – que garanticen mi protección.
- No ser revictimizada

¿Qué pasa si vivo en el área rural?

Las autoridades de tu comunidad recibirán tu denuncia de forma verbal y gratuita y tienen la obligación de disponer medidas de protección a tu favor. Si tienes un impedimento de más de 15 días, si fuiste agredida sexualmente o si una mujer fue víctima de feminicidio estas denuncias deberán ser atendidas por la justicia ordinaria.



Si temes por tu vida o tu seguridad...

Es útil saber que una vez denuncies el hecho de violencia, el Juez/a o el/la Fiscal que conozca tu denuncia tiene obligación de emitir medidas de protección a tu favor.

Las **medidas de protección** son mecanismos inmediatos para interrumpir la situación de violencia y/o impedir nuevas agresiones, entre otros aspectos pueden determinar:

- Orden de salida o restricción al agresor del domicilio si viven juntos
- Prohibición al agresor de disponer los bienes muebles o inmuebles comunes
- Restringirle las visitas y convivencia con sus hijos/as
- Se le prohibirá intimidar o amenazar a la mujer en situación de violencia o a sus familiares
- Se obligará al agresor a entregar los documentos personales de la mujer y de sus hijos/as
- Se dispondrá la asistencia familiar para los hijos/as
- Se anotará de forma preventiva los bienes del agresor y se congelará sus cuentas para garantizar el cumplimiento de la asistencia familiar.
- Si eres víctima de acoso sexual, la medida de protección obligará a que el agresor sea removido en su trabajo y no tengas contacto con éste y que tus derechos laborales no sean afectados.

Si estar en tu casa representa un riesgo, deberán garantizar tu acceso e internación en Casas de Acogida y Refugio temporal: en estos lugares podrás permanecer junto a tus hijos/as hasta 3 meses.



Sobre la etapa de investigación de los casos de violencia

Debe ser ágil y eficiente

RESPONSABILIDAD:

El Ministerio Público, a través de las y los fiscales, es quien debe encabezar la investigación de los casos de violencia, dirigiendo y coordinando sus acciones con la nueva instancia que se crea en la Policía: la Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia, la FELC-V.



Garantías de la ley a la víctima en esta etapa:

- En cada Departamento el Ministerio Público debe tener un **equipo de asesoras/es especializados** para la investigación de estos casos de violencia hacia las mujeres. (Art. 63).
- Tiene que haber **atención especializada** a las mujeres en situación de violencia. Todo el proceso de investigación debe ser realizado protegiéndola y atendiéndola con eficiencia, calidad y respeto, **evitando su revictimización**. Si los/as Policías o Fiscales no atienden adecuadamente, pueden ser sancionados (Art. 58)
- La **investigación** de los casos de violencia se debe seguir **“de oficio”** hasta el final, aunque quien denunció no esté impulsando el proceso o retire la denuncia. (Art.59)
- La FELC-V y el Ministerio Público deben proteger a la víctima y **evitar cualquier contacto o proximidad con su agresor**. (Art.58)

Para investigar de manera más eficiente y adecuada los casos de violencia hacia las mujeres, la Ley establece:

EL MINISTERIO PÚBLICO TENDRÁ:	
Fiscalías de Materia especializadas contra la Violencia hacia las Mujeres	Deben ser creadas por el Fiscal General, en el lapso de 3 meses a partir de la promulgación de la Ley. (Disposiciones Transitorias)
Fiscalías de materia móviles	En el área rural las y los Fiscales de Materia especializados contra la violencia hacia las mujeres deberán desplazarse de forma regular y permanente hacia las comunidades. (Art.62)
Dirección Forense Especializada en casos de Violencia y Médicos Forenses especializados en violencia de género	Tienen la obligación de dar informes rápidos y oportunos, evitando revisiones médicas innecesarias (Art.64 y Art.67)

EL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN DE LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA FELC-V SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE:	
División de Delitos de Violencia	Coordinará y llevará adelante la investigación de delitos de violencia, revisando la información que llega desde las Plataformas de Denuncia. (Art.57)
Servicios Desconcentrados	En las Estaciones Policiales Integrales o donde haya otros servicios de la Policía. (Art.56)
Unidades Móviles contra la violencia	Para acudir a los lugares donde se den hechos de violencia, prioritariamente del área rural y coordinarán su trabajo con la Fiscalía. (Art. 55)



Sobre la emisión de los CERTIFICADOS MÉDICOS para comprobar hechos de violencia sufridos:

Todos los profesionales de salud de las instituciones públicas o privadas que hayan atendido un caso de violencia física o sexual hacia las mujeres o que la hayan derivado para su valoración psicológica tienen la obligación de extender un certificado de forma obligatoria, gratuita y en papel corriente.

Este certificado debe ser homologado por un experto o experta forense, quien debe hacerlo rápidamente, entrevistando a la o el profesional que extendió el certificado y sólo si hubiera una razón de mayor beneficio a la mujer o fuera ineludible, podrá practicar otro examen médico a la mujer. (Art. 20, Art. 65)

Acceso a documentación

Podemos pedir copias simples o legalizadas de todas las actuaciones contenidas en la investigación, desde el momento de la denuncia, las cuales deberán ser otorgadas en forma expedita, sin notificación previa y sin costo adicional al de las fotocopias. (Art.66)

Ahora los procedimientos deben ser más simples y ágiles

La Ley establece que:

- Debe haber jueces y juezas disponibles las **24 horas**. (Art. 87)
- **Apenas una jueza o juez conozca de tu caso, debe dictar medidas de protección** para salvaguardar tu vida, integridad física, psicológica, sexual, los derechos patrimoniales, económicos y laborales en tanto se desarrolla el proceso; además de dictar medidas cautelares (para que el agresor esté presente en el juicio).
- Las mujeres en situación de violencia están **libres de pagar** valores, legalizaciones, notificaciones, formularios, testimonios, certificaciones, mandamientos, costos de remisión, exhortos, órdenes instruidas, peritajes y otros, en todas las reparticiones públicas.
- Todas las instancias vinculadas a casos de denuncia deben guardar la **confidencialidad sobre tu identidad**, excepto que tú pidas expresamente que no sea así. (Art. 86)
- No eres tú, como mujer en situación de violencia, quien debe probar la agresión que viviste. La Ley establece que **es el Ministerio Público, a través de sus fiscales, tiene la obligación de probar** en todo proceso penal los hechos que atenten contra la vida, la seguridad o la integridad física, psicológica y/o sexual de las mujeres.
- **Puedes solicitar** que un juez o jueza, vocal o magistrado/a **salga del caso** si tiene **antecedentes de violencia**.
- **Si el agresor no se presenta** en la primera audiencia, después de haber sido citado, se lo declarará rebelde. (Art. 91)
- Para mostrar la violencia que has vivido, puedes presentar un **certificado médico de cualquier centro hospitalario o de salud**, público o privado. La o el Fiscal se encargará de hacerlo homologar por médico forense. (Art. 95)

Desafíos para todos los niveles del Estado

Para que la Ley se cumpla el Gobierno central y todos los niveles autónomos departamentales, municipales e indígenas tienen que cumplir con sus responsabilidades.

Nivel Central

EL MINISTERIO DE JUSTICIA

Entidad responsable de coordinar la realización de políticas integrales de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia hacia las mujeres.

Coordinar implementación del Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género – **SIPPASE**

SIPPASE es responsable de:

- i. Reorganizar el sistema de atención integral a las mujeres en situación de violencia;
- ii. Registrar la información de todos los casos de violencia contra las mujeres, de los servicios públicos y privados, y el curso de los procesos en un registro único – incluidos los casos reportados por el sistema de salud y los atendidos en las Comunidades Indígena Originario Campesinas.
- iii. En coordinación con el Instituto Nacional de Estadística, proporcionar información sobre la problemática de violencia, desagregando los datos al menos por sexo, edad y municipio.
- iv. Emitir certificaciones sobre antecedentes de agresores (Arts. 11, 16 y 42)

Crear e implementar progresivamente los **Servicios Integrados de Justicia** Plurinacional (Art. 48)

De forma gratuita, **apoyar jurídicamente a las mujeres** en situación de violencia **que no tengan recursos**, a través del Servicio Plurinacional de Defensa a las Víctimas. (Art. 49)

Nivel Central

EL MINISTERIO DE SALUD DEBE:

Adoptar medidas para garantizar a las mujeres en situación de riesgo o de violencia, el acceso a los servicios de salud, su tratamiento y protección como un problema de salud pública.

Esto incluye estrategias de prevención, la elaboración de un Protocolo Único de Atención detección, atención y referencia de la violencia y garantizar la atención de la violencia en todo el sistema de salud. (Art. 20)

Los **servicios de salud públicos y privados** tienen obligación de atender a toda mujer que solicite atención médica y psicológica. Si no lo hacen, pueden ser sancionados.

El **personal médico** del Sistema de Salud Público debe extender de forma obligatoria, gratuita y en papel corriente, un certificado médico a mujeres que hayan atendido.

EL MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL

Responsable de adoptar mecanismos legales y administrativos, y políticas públicas que garanticen el ejercicio de los derechos laborales de las mujeres y el acceso al trabajo digno, libre de cualquier forma de discriminación y violencia, por su género, estado civil, embarazo, situación de violencia, edad, condiciones físicas, número de hijas/os o cualquier otro aspecto. (Art. 21)

Debe adoptar procedimientos para denuncia, investigación, atención, procesamiento y sanción del acoso sexual o acoso laboral.

Nivel Central

EL MINISTERIO DE COMUNICACIÓN DEBE:

Diseñar e implementar una estrategia nacional de comunicación, que incluya campañas en medios masivos, dirigida a informar y sensibilizar sobre las causas, formas y consecuencias de la violencia y discriminación contra las mujeres. Debe asignar para este tema, los mismos recursos que asigna a la publicidad sobre temas estratégicos para el desarrollo nacional (Art. 22).



Los **Medios de Comunicación** deben destinar un espacio gratuito para la difusión de mensajes contra la violencia hacia las mujeres. (Art. 23)

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEBE:

Implementar gradual y progresivamente los Juzgados contra la Violencia contra las Mujeres.

Mientras se reorganiza el poder judicial, garantizar los jueces de materia penal y en área rural los juzgados mixtos, conozcan y tramiten con prioridad los procesos por delitos de violencia, aplicando las disposiciones de la Ley.

Máximo en 90 días, diseñar, organizar e iniciar, en la Escuela de Jueces del Estado, la implementación de cursos de especialización en materias de género, Derechos Humanos y violencia.

Elaborar los instrumentos necesarios para la calificación, designación y evaluación de juezas, jueces y funcionarias y funcionarios judiciales, acorde con los requisitos de esta Ley.

Reportar trimestralmente las causas de violencia hacia las mujeres al SIPPASE. (Art.68, Art.69, Art.74, Disposiciones Transitorias)

Nivel Autonomico

RESPONSABILIDADES	
Entidades Territoriales Autónomas	Gobiernos Autónomos Municipales
<ul style="list-style-type: none"> ○ Incorporar, de forma prioritaria, en sus estrategias, POAs y presupuestos las acciones y recursos necesarios para la aplicación de la Ley y contratación de personal ○ Crear, equipar y mantener las Casas de Acogida y Refugio Temporal especializadas para apoyar a mujeres en situación de violencia y sus hijas/os ○ Capacitar a las mujeres que deseen ser Promotoras Comunitarias de apoyo contra la violencia. ○ Crear, fortalecer y sostener servicios de atención y protección a mujeres en situación de violencia; implementar protocolos de atención especializada. ○ Declarar Alerta contra la Violencia hacia las Mujeres y establecer las medidas de emergencia. ○ Formar a todo su personal en temas contra la violencia, igualdad y no discriminación por razón de género. ○ Realización de políticas integrales de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia hacia las mujeres <p>Arts. 3, 9, 10, 16, 17, 25, 26, 29, 37, 38, Disposición Transitoria Primera y Séptima</p>	<ul style="list-style-type: none"> ○ Organizar y fortalecer los Servicios de Atención Integral, en coordinación con Universidades y centros de formación, como instancias de apoyo permanente a los Servicios Legales Integrales Municipales y las Casas de Acogida y Refugio Temporal. ○ En el área rural, dotar de infraestructura las Casas Comunitarias de la Mujer ○ Crear o fortalecer, si ya existen los Servicios Legales Integrales Municipales ○ Capacitar de forma permanente a su personal sobre Derechos Humanos, en especial de las mujeres, enfoque de género y medidas de acción positiva y, para quienes son responsables directos de su atención, incluirán además formación básica en psicología de la mujer maltratada. ○ A través de los SLIM, abrir una cuenta para el pago de multas que se dicten judicialmente en casos de violencia y destinar los recursos a las casas de acogida y a los costos de los servicios de salud. (Art.77) ○ Supervisar la realización de Trabajos Comunitarios que realicen por orden judicial los agresores y reportar su cumplimiento al juzgado competente y al SIPPASE. Arts. 24, 30, 42, 50, 51, 77 y 79.

Es el momento de vigilar e impulsar que en todos los niveles se cumpla lo que establece esta Ley.

¡Protejamos nuestro derecho a vivir sin violencia!



**Respeto, una Vida Digna y
Libre de violencia**



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Diputados



Con el apoyo de:

